

Car in de venta en el fin de la parte padre y hijo de los señores don
vencido al barón de los vna pieca de tierra blanda
no allo sea de los conde de castilla

una media por el año
por el año de 1100

5-54/47

Seppan cuantos la pue Carta de compra y venta vieren que yo miguel garria vezino del lugar
de murillo certificado de mi buen derecho de la mejor via forma y manera q mejor de derecho
de fecho puedo y aco vendiendo y por titulo de venta llanay firme transporto ados y en vos el señor
joanes de los barones endicho Judlogado del Real Consejo y corte mayor de navarra vez
de la Ciudad de estella q estais pue y por delante vna pieca de tierra q yo tengo y
me pertenece situada en el termino del dicho lugar de murillo llamado san to
luna q es de nueve probadas pocas mas o menos q a fuente de labna pte con qn
queban de murillo agron y con vinya de jona labuada y con vinya de donlope
capellan y de sus hermandades vez del dicho lugar de murillo fianca y quita sin
cens fecha ni otro cargo alguno con los sus derechos y pertenencias entadas y salte
das assi como tiene de anho de largo de alto e baxo de los rielos fasta dentro a los
abismos de la tierra por qn y quantia es a saver de sesenta florines de moned
navarra contando a qnize grosos por cada un florin los qales en mi poder otorgo
hauer recebido y dellos me tengo por el año miguel garria de murillo vendedor
y yo don joan bien contento satisfecho y entregado omni quere y voluntad bien y
enerronente y os llamo y do y por quito libre y absuelto a vos el doña de los barones
frador y abos herederos sus fines y causa habientes de vos de los años sesenta
florines y extraxon delo q yo don joan bien a la exproptio de dolo fiau y engaño
y de aquellos non hauer horuidos non bidos non contados non referidos y de no ser
pasad de no poder al mio bien y cumplidamente sin fraude malicia ni otro enga
ño alguno y assi bien renuncio a la ley quedye que el notario y testigos de la carta
andeber hazer la paga en oro plata dinero o en otra qalquiere cosa que lo balga
y la otra ley quedye q fasta dos años es hombre tenido de pagar la paga que haze
salvo si aquel q la tal paga he que renunciare esta ley deossi renuncio
la otra ley quedye que a vng hombre confesse y conq q es pagado de la rosa q
renuncio q fasta treynta dias que de dexar o negar q la no renuncio salvo
si expresseme de renunciare esta ley et yo el doña miguel garria vende
dor renuncio las dms leyes y cada una dellas y a parte de ellas y de no de
ellas y desde el dia de la data desta pue carta me apto y quito e desajude
ro de la tenencia y posesion de la dda pieca y aquella liego de pue en este

precio

Instante os pongo en la actual Real Corporal quiete y pacifica posesion despo-
rando any el dño miguel garnia vendedor e any herederos sucesores y causas
obientes demí como dño es y apoderando a vos el dño jofe de leon baltha comprador
y a vros herederos sucesores y causas obientes de vos para q la ayais y tengais
por vna propia para dar vender empenjar cambiar a senar apremiar y para hazer
della y en ella adra ppia voluntad en vida y en muerte como cada vno puede
hazer de sus cosas ppias y me obligo con todas mis bns muebles y rayzes hauid
y por hauer en todo lugar de os hazer buena la venta de la dña pna a vos el dño
baltha de leon comprador y a la persona o personas que de vos la hubieren en qualquiere
manera y de vos quitar Redrar y apartar todo embargo contrato o malabor q
puesta o mouida vos sera por todos los hombres y mugeres del mundo so pena
del doble de la suma principal aplindera y repartidera la meytad para la Cama
ra y fion de su magt por tal q perpetuo me fagan hazeros buena la venta
de la dña pna y cosas en esta pnte Carta contenidas a vos el dño baltha de leon
comprador y a la persona o personas q de vos la hubieren en qualquiere manera
y la otra meytad para vos el dño baltha de leon comprador o el mostador
de la pnte por vos sin otra Carta de promon alguna Et pagada o non pagada
la dña pena grana fecha o Remitida que toda dia sea tenido y obligado de hazer
buena firme y baledera la dña venta de la dña pna y cosas en esta pnte Carta
contenidas. E a mayor cumplim y seguridad y firmeza de las cosas susodmas
y de cada vna dellas o do y pnto por firme de salbedat e fiador e Redro
segunt fuero del pnte Rey no de nauarra e ca fuen amaron de le nu beñ
del dño lugar de murillo que esta pnte y por delante Et yo el dño martin de
le nu siendo pnte y por delante por tal firme de salbedat e fiador de hie
ora entco y me obligo y me obligo con todas mis bns muebles y rayzes
hauid y por hauer en todo lugar de hazeros buena la venta de la dña pna
y cosas en esta pnte Carta contenidas a vos el dño jofe de leon baltha
comprador o a la persona o personas que de vos la hubieren en qualquiere
manera y de vos quitar Redrar y apartar todo embargo contrato

omalado que puestas a mobida vos sea por todos los hombres y mugeres del mundo
 en todos los tiempos del mundo soladna pena a plima y comodores et yo el dho miguel
 ganna vendedor sobre dho pmeto y me obligo con todos mis bienes muebles y Rayzes
 hauid y por hauer en todo lugar de eos sama yndepne aparja salvo a vos el dho
 maron de leman firme fiador de la dha firme y fiadura en q por mi hauer
 entrado soladna pena de repitidera la meytad para la Camara e fisco de su mag
 y la otra meytad para vos el dho martin de leman o pae mostrador de la pntre por
 vos sin otra carta de pntre alguna et nosotros los dros miguel ganna vendedor
 y martin de leman firme fiador los dos jmtamente nos obligamos con todos
 nros bienes muebles y Rayzes hauid y por hauer en todo lugar de hazeros buena
 ladna venta de la dha pntre y nra en esta pntre carta contenidas a vos el dho
 bntre de lego comprador y a la persona o personas q de vos la hubieren en qual
 quier manera y en razon de lo suso dho Remurramos nro oficio fuero fuer
 y alre y todo otro fuero de pat genal entio y seglar y damos poder y facultad
 e mprida a todos q ddesquiere iueges y Just de su mag y a qd si nos
 lo haqan tener guardari y cumplir y hazeros buena ladna venta de la dha pntre
 y nra en esta pntre carta contenidas a vos el dho jones de lego bntre como si fuere
 y llebado por suya dntre de suer competente y la tal suya fuesse passada en nro
 y jugada e por nosotros consentido londa y apbada en fe y testio de lo qual
 Rogamos y requerimos a vos el noty Justa q reporteis la pntre carta de
 venta y la hagais lomas fuerte y firme y se pntre con todas las solemnidades
 a nro scibradas y seriere suyo fuere a nro oficio de letrado nombrado sub ranno
 en nra alguna y la qual fue fecha y otorgada en la dha Ciudad de castella en lo
 manera suso dnda a beyte y dos dias del mes de octubre año del na semy de
 nro senor Jhu xpo de mil qnmy e ccc lxxvii en nro oficio de letrado y pntre por
 testigos llama y Rogada e equitales se otorgaro pna fuer p eorode
 biberay mtrn de lego ber hauidantes en la dha Ciudad de castella los quales
 dros testigos firmaro el pntre en el Registro desta a Rogado del vende
 dor y firme fiador por q ddesquiere y nro oficio de letrado y pntre por
 por p de fibera

fecha
 for
 firmaron



Hode mi Gregorio otij hauidante en la Ciudad de castella
 por abtoridad Real en todo el Reyno de Navarra
 notario pu y huado en todas las nras pntres
 y cada una dellas al q se otorgaban hazian y derian a nro oficio de letrado
 con las dhas pntres y testigos pntre foy y conotorgamos de las dhas pntres el pntre

Año de compra y venta en nota brevesi y de la nota por mi brevesida la pme demipio
H. mano suavi saque y engrose y fije en el estos mis signo y no bre vsados y avos tumbad
ente y testimonio de verdad

Gregorio otiznot
Carme de pofa en la pte de el pteio con
te nje de pteio de la pte de
Luego incontinente el año mes dia y lugar retroscriptos e ldrho miguel garna
ver del lugar de murillo dixo q no obstante qenta retroscripta (ante de venta tiene
dado quitarij genat de la cantidad en la dca pta de venta contenida / dixo q es pat
mente de nuevo y condicarlo otorgaba y otorgo hauer brevesido la dca firma de los
dros sesenta flaines de mon de navana (contando a quince qroses por cada florm
por raxon de la venta de la retroscripta pte de ldrho panes de leobartiti y dello
setubo por bon contento y entregado a su quecer y voluntad Remunando a qualquiere exepcion
de frau y de engañio y aquellos non hauer homidos non distos no contados no brevid y de aquellos
no ser passad de poder del dho bartiti apoder del dho miguel garna bien y cumplidamente sin frau
malicia ny otro engamo alguno de los qales ledio por libre quieto y absuelto al dho bartiti y sus
hered y sucesores y causa hoyentes del y scobligo con todos sus bienes muebles trayes
hauidos y por hauer en todo lugar q agora ny en pto alguno e ldrho miguel garna nicos fijos ny
otra interpuesta persona por el no le pona pleito demanda ni questio al dho bartiti de leo mas sus
hered y sucesores y causa hoyentes del en su yzior ni fuera del por raxo de la dca firma
y cosas en esta pte carta contenidas y si tal demanda le fue sepuesta q de nca agora
quib y le plugo q sea nulla y nbalida y de nngun bala antes sea hauida por
nueva confesio de pna de ldrho de la cantidad susodra aplm dca fienella le garafia
en tener la meytad pta la amara y fero de sumag portal gappetrio le faga rener
y cumplir lo suso dco y la otra meytad pte de los panes de leobartiti o pte el mostader
de la pte por el sin otra carta de pmon alguna Paralo q al dio poder y facultad cum
plida a todos y q a lea quere fueres y just de sumag pte q a si felo haga rener y cum
pli como se fuese llebado por su y d d mny d de juez competente y tal su y fuese
passada en su juzgada y por el consentida loada y aplada y renunio supio
fiero juez y alle y todo otro fuero spat genat civil y seglar y laly y d d d d d

que dize que genat Kenuniano q hombre haqano bale sila spat no pzoate. En fey restio de lo qual
 Bago y frequero amjel notauo Justia. Reportase el pncipio de quitamij espat no pzoate
 el mas fuerte y firme q se pueda con todas las solemnidades anshumbradas. eufre sejo o to
 gado todo lo suso dho en la manera suso dha los años mes dia y lugar en la Retrosniva
 carta de venta contenidos siendo pntes fortestigo acaido lo suso dho llamado de fogados
 equiporales se otorgano fona sauer los Retrosnivos pedro de Ribera y martin de leg.
 vez hauintantes en la dca Ciudad de castella los qtales firmaro el pncipio en el Registro
 de sta de sus ppias manos y nobres a Rogario de dho miguel gama vez dho q no
 saua suen. Cuyas firmas son / portestigo / pedro de Ribera portestigo / martin de leg.



Hode mi Gregorio ortiz hauintante en la Ciudad de castella y por
 au toridad Real en todo el Reyno de N. not. publico y sauido

Qui a todas las nsas suso dhas y cada una dellas a vna y juntamente con los testigos de ptes
 de suso notriados pntes y conotorgamij de las dhas ptes y testigos el pncipio en nota
 Resau y de la nota por mi Rescuida Lapue de mippia mano suen saque y enqose
 e fue en ella estos mis signo y noble dha y acostumbrados en fey testimonio de verdad

Gregorio ortiz not. publico

esta pte de la p. son en y en bulo de
 pntes de pntes de la dca de leg.

Año del nasimij de nro senor ihu xpo de mil quinij e treynta y seis a veynteydos dias del mes
 de mayo en el cer del lugar de murillo llamado santo lina y ante la pte de mi el not. y de los
 testigos Justia. Constituydo personalmente el suso dho miguel gama vez del dho lugar de
 murillo el qual dho q por quanto en dias passad el vendio a bnta joanes de leg vez
 de la Ciudad de castella vna pte seuada designada ya frontada en la Retrosniva carta
 de venta por la suma de sefenia florines de mon de navarra senomas a sefenio con lo
 y pauer por la dca carta de venta portand q por eferuar y mpybi con el dho joanes
 de leg bnta con lo contenido en la dca carta de venta le como por la mano de red
 y lo suso y entio en la posesion de la dca pte contenida designada ya frontada
 en la Retrosniva carta de venta y el dho bnta de leg en senyal de verdadera posesion

esto fuera de la d^{ca} p^{ra} a d^{to} miguel ganna y se p^{re}co por la d^{ca} p^{ra} y en d^{ca} p^{ra}
p^{ra} de la d^{ca} p^{ra} a un marmero q^e en ella haia elijo otros arcos poseedores p^{ra}
camente y quieto sin impedim^{to} de nadi con los q^{ales} d^{os} arcos d^{os} q^e se apoderaba
y en señoreaba del d^{ca} dominio señorio della y de la tenencia y posesion de la d^{ca} p^{ra}
como sena verdadero de aylla todo lo q^{al} el d^o bastin de leg. Regnerio am^e el d^o
not^o lo he p^{re}ta se por ac^{to} p^{re} siendo p^{re}tes por estagos a v^o lo se f^o d^o llama
dos y rogad^o equiportales se otorgaron a saver pedro de penas ve^o del lugar de g^oron
y martin de leg^o ha y tance en la ciudad de es^ollo. Prepos^o al p^{re}te en el d^o de mu
villo los q^{ales} firmaro el p^{re}me^o en el Registo de sta^a rogaria del d^o mig^o
ganna por q^e d^{os} no saua suen^o portestigo martin de leg^o portestigo
pedro de hibera Gregorio ortiz not^o f^o e.

Gregorio ortiz not^o f^o e.
III # VII 67

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 16th or 17th century.]

comprar de compra de la p
de. myt garria de q de mir
ullo/.

debe de ser eee nro

pº Pedro Garcia hijo de don
myt Garcia los dno 60
flor y auñ le di por libe
de la dca pica y q nro
como y de la manera q consta
por constº myt tiene el dca
y Garcia